



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2019 - 00778 00**

En consideración a los escritos que obran en el expediente, se RECONOCE como HEREDEROS a los señores JORGE ORLANDO y JAIRO ALONSO VÉLEZ ESPINOSA en calidad de hijos legítimos de la causante ALICIA ESPINOSA DE VÉLEZ.

Igualmente, se RECONOCE como HEREDERO POR TRANSMISIÓN al señor RODRIGO ESTEBAN VÉLEZ MURCIA en calidad de hijo legítimo del extinto IVÁN RODRIGO VÉLEZ ESPINOSA, fallecido el 03 de abril de 2016, hijo de la causante ALICIA ESPINOSA DE VÉLEZ, fallecida el 10 de septiembre de 2012.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la doctora MAGDALENA VALLEJO GAVIRIA portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 40.884 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los señores JORGE ORLANDO y JAIRO ALONSO VÉLEZ ESPINOSA y RODRIGO ESTEBAN VÉLEZ MURCIA en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

En virtud de lo anterior, y habiéndose cumplido las disposiciones de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420/20, se agrega al expediente las constancias

de comunicación electrónica remitidas a todos los herederos, que dan cuenta del envío y resultado de la notificación a cada uno de ellos. Y no obstante, ser el señor JORGE ORLANDO VÉLEZ ESPINOSA, el único a quien no se logró la entrega de la comunicación, aquel otorgó poder, en el cual aceptaba con beneficio de inventario.

Por último, en consideración a la solicitud de modificación del medio de publicación del emplazamiento, es de anotar que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, que resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, se efectuará por el Despacho únicamente en el Registro Nacional de Emplazados en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del citado decreto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb9c1e5a0a69daf3963623ee8346b7999556fe3758ce814f77d3
66d49733b73a**

Documento generado en 14/10/2021 06:23:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a